

Resolución Secretaría General

Lima, 19 OCT. 2016

VISTOS:

El Informe Técnico (OTI/NET) N° 002-2016, de 27 de julio de 2016 y el Memorandum (OTI) N° OTI0651/2016, de 17 de agosto de 2016, de la Oficina de Tecnologías de la Información;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional solicitó la aprobación de la estandarización de productos *Imperva*;

Que, al respecto, el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados o tipo de producto específico, salvo en el caso que corresponda a un proceso de estandarización, debidamente sustentado bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, asimismo el Anexo Único - Anexo de Definiciones del citado Reglamento, establece que la estandarización es un proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.1 de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD "Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular", la estandarización responde a criterios estrictamente técnicos y objetivos, que garanticen la funcionalidad y operatividad de la infraestructura preexistente en la entidad; asimismo el literal b) del numeral 7.2 del mismo dispositivo señala que se debe considerar que los productos que se requieren adquirir deben ser accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente y que éstos serán necesarios para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de los equipos con los que cuenta la entidad;

Que, el numeral 7.4 de la Directiva antes indicada, señala que para la aprobación de la estandarización, ésta debe encontrarse debidamente sustentada, así como la resolución respectiva, publicada en la página web de la entidad, al día siguiente de producida la aprobación de la estandarización, la misma que deberá indicar el periodo de vigencia de la estandarización, precisándose que de variar las condiciones que determinaron ésta, dicha aprobación quedará sin efecto;

Que, con Informe Técnico (OTI/NET) N° 002-2016, de 27 de julio de 2016, remitido por la Oficina de Tecnologías de la Información de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, se justifica técnica y objetivamente la necesidad de estandarización de productos *Imperva*; toda vez que, ello garantiza la continuidad, funcionalidad y operatividad de la solución de Firewall de base de datos preexistente que posee el Ministerio de Relaciones Exteriores; recomendando para tal efecto, un periodo de vigencia no menor de tres años;



1671

Resolución Secretaría General

Que, mediante Memorándum (LOG) N° LOG3771/2016, de 22 de setiembre de 2016, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la entidad, considera procedente la estandarización para la adquisición del producto antes mencionado;

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0052/RE-2016, de 19 de enero de 2016, la facultad para aprobar los procesos de estandarización ha sido delegada al Secretario General;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Administración, los visados de la Oficina General de Apoyo a la Gestión Institucional, de la Oficina General de Asuntos Legales, de la Oficina de Tecnologías de la Información y de la Oficina de Logística;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con la Ley N° 30225, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF; la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD y, en ejercicio de la facultad delegada mediante Resolución Ministerial N° 0052/RE-2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de Estandarización

Aprobar el proceso de estandarización para el producto *Imperva*, según el detalle del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Vigencia

Disponer como periodo de vigencia de la estandarización, el plazo de tres años; sin embargo, en caso de variar las condiciones que determinaron la estandarización, la presente aprobación quedará sin efecto.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su respectivo anexo en el portal institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores (www.rree.gob.pe), al día siguiente de emitida la presente resolución.

Regístrese y comuníquese.


ERIC ANDERSON MACHADO
Embajador
Secretario General
Ministerio de Relaciones Exteriores



Resolución Secretaría General

ANEXO I

Ítem	Descripción	Marca
1	Imperva Firewall de Base de Datos (Imperva SecureSphere Data Security)	Imperva o equivalente
2	Imperva Web Application Firewall	Imperva o equivalente
3	Imperva Website DDoS Protection	Imperva o equivalente
4	Imperva Website DDoS Protection	Imperva o equivalente
5	Imperva SecureSphere for SharePoint	Imperva o equivalente
6	Imperva File Activity Monitor	Imperva o equivalente
7	Imperva File Firewall	Imperva o equivalente
8	Imperva Cloud Security – Incapsula	Imperva o equivalente
9	10 Gigabit Ethernet Network Interface Card - PCI-E- Dual SR Fiber Bypass for X2500 / X4500 / X6500	Imperva o equivalente